

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

PARA EL CONDADO DE LOS ÁNGELES

LA PRESENTE ES UNA NOTIFICACIÓN DE UN ARREGLO PROPUESTO DE UNA ACCIÓN COLECTIVA

A: Todas las personas que están, o estuvieron, empleadas por Color Spot en su instalación ubicada en Carson, California, como empleados no exentos, pagados por hora en cualquier momento entre el 27 de abril de 2003 y el 31 de diciembre de 2007, y que trabajaron en los departamentos de plantación en macetas, carga, mantenimiento, crecimiento, montaje, o producción.

NOTIFICACIÓN OFICIAL DEL TRIBUNAL

IMPORTANTE POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE

USTED PODRÍA OBTENER DINERO DE ESTE ARREGLO DE ACCIÓN COLECTIVA

¿POR QUÉ SE LE ESTÁ ENVIANDO A USTED ESTA NOTIFICACIÓN?

1. Esta notificación es para informarle de que una propuesta de arreglo en el caso titulado "Jorge González, et al., en nombre de sí mismos y todos los demás en una situación similar v. Color Spot Nurseries, Inc.," Caso No. BC 370189 (la "Demanda") se ha logrado por las Partes en cuanto a la Instalación de Color Spot ubicada en Carson, California y se ha concedido la aprobación preliminar por el tribunal que supervisa la demanda, el Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles (el "Tribunal"). Esta **no** es una notificación de una demanda contra usted. **A usted no se le está demandando.** Su participación en el Acuerdo no afectará a su empleo con Color Spot de ninguna manera.

2. El Tribunal ha ordenado que esta Notificación se le envíe a usted, porque usted puede ser un Miembro de la Clase. El propósito de esta notificación es informarle de la propuesta de arreglo de la demanda en cuanto a la instalación de Color Spot en Carson. La notificación también tiene como propósito (1) describir el Arreglo, incluyendo cómo el Fondo del Arreglo se va a dividir y cómo el Arreglo puede afectarle a usted, y (2) indicarle a usted sus derechos y opciones con respecto al arreglo.

¿QUIÉN ES ELEGIBLE PARA RECIBIR DINERO DE ESTE ARREGLO?

3. Este arreglo es para todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora de Color Spot en su instalación ubicada en Carson, California, que estuvieron empleados en cualquier momento entre el 27 de abril de 2003 y el 31 de diciembre de 2007, y que trabajaron en los departamentos de plantación en macetas, carga, mantenimiento, crecimiento, montaje, o producción ("Miembros de la Clase").

¿POR QUÉ DEBERÍA USTED LEER ESTA NOTIFICACIÓN?

4. Usted debería leer esta notificación porque usted podría tener derecho a dinero en virtud del presente Acuerdo.

¿QUÉ ES UNA ACCIÓN COLECTIVA?

5. Una acción colectiva es un pleito en el que las reclamaciones y los derechos de muchas personas se deciden en un solo procedimiento judicial. Uno o más demandantes representativos, también conocidos como "representantes de la clase", afirman las reclamaciones en nombre de toda la clase. Esto evita la necesidad de un gran número de demandas y permite al tribunal resolver reclamaciones similares de manera eficiente. En una acción colectiva, el tribunal supervisa la tramitación de las reclamaciones de clase por un abogado de la clase para asegurar la equidad.

RESUMEN DE LAS RECLAMACIONES Y ALEGATOS

6. Los demandantes (empleados anteriores de la instalación de Color Spot de Carson) entablaron esta acción contra Color Spot alegando que tienen derecho a recuperar daños monetarios (principalmente, por denegación de períodos de descanso y almuerzo). Color Spot niega energicamente los alegatos en la demanda.

7. El 4 de mayo de 2009, el Tribunal dio la aprobación preliminar a un arreglo de la acción. El Tribunal no ha dado ninguna opinión sobre los méritos de la demanda y sólo ha dado la aprobación preliminar para el arreglo de la demanda.

¿QUIÉN REPRESENTA A LAS PARTES?

8. Los siguientes abogados representan a los trabajadores de Color Spot en esta acción:

RASTEGAR & MATERN, A P.C.
Attn: Douglas Perlman, Esq.
1010 Crenshaw Boulevard, Suite 100
Torrance, California 90501
Tel. (310) 218-5500

PUEDE TELEFONEAR A RASTEGAR Y MATERN ACERCA DE CUALQUIER PREGUNTA QUE PUEDA TENER CON RESPECTO A ESTA NOTIFICACIÓN.

Los abogados que representan a Color Spot son:

COOK | ROOS | WILBUR LLP
Attn: Thomas M. Gosselin
25 Metro Drive, Suite 600
San Jose, CA 95100
TEL: (408) 573-5782

QUÉ HACER SI USTED DESEA RECIBIR PARTE DEL DINERO DEL ARREGLO

9. Si desea recibir parte del dinero del Arreglo, usted debe firmar y fechar el formulario adjunto y enviar por correo de primera clase de los EE.UU. el Formulario de Reclamación con franqueo prepagado matasellado a más tardar el 28 de agosto de 2009, al Administrador de Reclamaciones, a la siguiente dirección:

COLOR SPOT CLAIMS ADMINISTRATOR
c/o DESMOND, MARCELLO & AMSTER
6060 CENTER DRIVE, SUITE 825
LOS ANGELES, CA 90045
(310) 846-4776

10. Si necesita una copia adicional del Formulario de Reclamación, póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones o el abogado de la Clase. Si cualquier información proporcionada en el Formulario de Reclamación es incorrecta, por favor haga las correcciones. (Por ejemplo, si su dirección es incorrecta, por favor indique lo que usted piensa es la información correcta.) También, por favor proporcione su número de teléfono y cualquier otra información a la que se refiere en su Formulario de Reclamación si no está proporcionada. Si usted desea tener confirmación de que su Formulario de Reclamación ha sido recibido por el Administrador de Reclamaciones, puede hacerlo llamando al Administrador de Reclamaciones.

11. Si usted es un Miembro de la Clase y opta por recibir dinero del Arreglo, usted quedará vinculado por todas las disposiciones del Acuerdo del Arreglo, incluyendo la exoneración de las reclamaciones que le impedirán demandar por separado a Color Spot.

¿QUÉ SUCEDE SI USTED NO HACE NADA EN RESPUESTA A ESTA NOTIFICACIÓN?

12. Si no hace nada en respuesta a esta notificación, usted no tendrá derecho a dinero del Arreglo. Sin embargo, seguirá todavía obligado por los términos del arreglo, incluyendo la exoneración, a pesar de que usted no recibió ningún dinero. Por lo tanto, usted no tendrá derecho de ejercer por separado sus propias reclamaciones contra Color Spot, si usted

no hace nada. Se le recomienda encarecidamente tomar una decisión en cuanto a si usted desea participar en el Arreglo y devolver el Formulario de Reclamación dentro del período de tiempo establecido.

¿QUÉ DEBERÍA HACER USTED SI DESEA PROCURAR SUS PROPIAS RECLAMACIONES POR SEPARADO DE ESTA ACCIÓN COLECTIVA?

13. Puede conservar su derecho a procurar cualquier reclamación que pueda tener por separado de esta Acción colectiva al "excluirse" de la clase del arreglo. Usted puede optar por salirse de la Clase del Arreglo enviando por correo una Solicitud de Exclusión al Administrador de Reclamaciones a la dirección indicada en el Párrafo 9 arriba, el o antes del 28 de agosto de 2009. Tal solicitud de exclusión por escrito debe contener su nombre, dirección, número de teléfono y las fechas y el puesto de su empleo en Color Spot. El formulario debe ser devuelto por correo al Administrador de Reclamaciones, y debe tener un matasellos del o antes del 28 de agosto de 2009.

14. Si decide optar por salirse, usted no recibirá ningún dinero del arreglo, y no tendrá ningún derecho a oponerse al arreglo. Cualquier solicitud de exclusión presentada después del 28 de agosto de 2009 será ignorada, y si envía una solicitud de exclusión tardía, usted no podrá procurar ninguna reclamación por separado de la Acción Colectiva, o como parte de la Acción. Por lo tanto, para protegerse, usted debe o bien 1) presentar un Formulario de Reclamación, o 2) presentar una solicitud de exclusión.

SI USTED NO ESTÁ DE ACUERDO CON EL ARREGLO

15. **SI USTED NO ESTÁ DE ACUERDO CON EL ARREGLO**, puede presentar una Objeción al Arreglo. Sin embargo, si el Tribunal aprueba el arreglo, usted seguirá estando obligado por los términos del arreglo. Usted puede hacer ambos oponerse al arreglo y participar en este, pero debe presentar un Formulario de Reclamación oportunamente para recibir dinero de este arreglo.

16. Para oponerse, debe presentar una objeción por escrito para el **30 de julio de 2009** al Administrador del Arreglo en: **DESMOND, MARCELLO & AMSTER, 6060 Center Drive, Suite 825, Los Angeles, California 90045**. Su objeción debe explicar claramente por qué usted se opone al Arreglo, declarar cada razón específica en apoyo de su objeción y cualquier apoyo jurídico para cada objeción y también debe indicar si usted (o alguien en su nombre) tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final. Su objeción debe indicar su nombre completo, dirección y las fechas y el puesto de su empleo en Color Spot. **NO TELEFONEE AL TRIBUNAL**.

17. Además de presentar una objeción por escrito, también puede presentar su objeción en persona en la Audiencia de Aprobación Final, la cual actualmente está fijada para las 9:00 a.m. el 28 de septiembre de 2009. Sin embargo, para comparecer en la Audiencia de Aprobación Final en el Tribunal, primero debe presentar una Notificación de Intención de Comparecer en la Audiencia de Aprobación Final en el Tribunal Superior del Condado de Los Angeles (Distrito Central), Stanley Mosk Courthouse, 111 N. Hill Street, Los Angeles, CA 90012-3014. Puede hacer una comparecencia en propia persona (lo que significa que usted elige representarse a sí mismo) o a través de su propio abogado. Para hacer esto, usted o su abogado debe presentar un Formulario de Comparecencia ante el Secretario del Tribunal, en la dirección del tribunal que aparece anteriormente y entregar copias a cada uno de los abogados mencionados en el Párrafo 9, a más tardar el 28 de agosto de 2009.

18. Si usted se opone al Arreglo, usted seguirá siendo un miembro de la Clase y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, usted quedará vinculado por los términos del Arreglo de la misma manera y en la misma medida que un Miembro de la Clase que no se oponga. Cualquier Miembro de la Clase que no prepare y entregue sus objeciones por escrito en la forma prevista anteriormente, se considerará que ha renunciado a esas objeciones y se le vedará de hacer cualquier objeción (por apelación o de otro tipo) al Arreglo propuesto. Cualquier Miembro de la Clase que no se oponga al Arreglo propuesto no tiene que comparecer en la Audiencia.

SI TIENE INTENCIÓN DE Oponerse al Arreglo, pero desea recibir dinero del Acuerdo, debe presentar su Formulario de Reclamación oportunamente como se señala anteriormente. Si el Tribunal aprueba el Arreglo a pesar de sus objeciones o las de cualquier otro y usted no ha presentado un Formulario de Reclamación, no recibirá ningún producto del Arreglo.

RESUMEN DEL ACUERDO DEL ARREGLO

19. La descripción a continuación es un resumen de los términos del arreglo. Usted puede obtener más información acerca del arreglo propuesto comunicándose con los abogados señalados anteriormente.

20. Fondo del Arreglo. Color Spot y los Demandantes Nombrados han acordado que, a fin de resolver esta acción, Color Spot pagará un máximo de Quinientos Mil Dólares (\$500,000), a cambio de la exoneración de las reclamaciones en contra de ella. Después de la deducción de los Pagos por Servicio, el Pago de la Ley Estatal de Procurador General Privado de California (\$5,000.00), los costos administrativos y los honorarios y costos de Abogado de la Clase del Fondo del Arreglo, el fondo del arreglo se distribuirá a los Miembros de la Clase que presenten un Formulario de Reclamación oportunamente para propósitos del presente acuerdo ("Fondo del Arreglo"). El Fondo se utilizará para pagar las reclamaciones de los miembros de la clase del arreglo que presenten un Formulario de Reclamo y no opten por excluirse de la Demanda. El Fondo del Arreglo también prevé un pago de \$5,000.00 cada uno a nombre de cada uno de los Demandantes Nombrados por sus actividades como demandante en la Demanda; este es el Pago por Servicio antes mencionado. El Acuerdo del Arreglo también prevé el pago de honorarios de los abogados de la clase del Fondo del Arreglo, hasta un importe máximo de \$200,000.00. Los pagos individuales a los Miembros de la Clase elegibles se abonarán del Fondo del Arreglo basándose en una fórmula que proporcione un pago fijo, menos la retención de impuestos estatales y federales aplicables, deducciones de nómina aplicables, otras deducciones requeridas por ley estatal y local, y retención de seguridad social, basándose en el número de períodos de pago trabajados como se explica en el Párrafo 21. Además, del importe que se pagará a los Miembros de la Clase, las partes acuerdan que, para propósitos de este arreglo, el 35% se asigna a salarios, el 65% se asigna a sanciones civiles e interés. Color Spot deberá pagar, además, cualquier impuesto debido de nómina de empleador sobre la porción de los pagos que se asigne a los salarios.

21. Fórmula de pago. Después de que se deduzca el Pago por Servicio, el Pago de la Ley Estatal del Procurador General Privado, los Costos Administrativos y los honorarios y costos del Abogado de la Clase del Fondo del Arreglo, el resto de los beneficios del arreglo para cada Miembro de la Clase se determinará dividiendo el número total de períodos de pago trabajados por todos los Miembros de la Clase en la Clase del Arreglo en el resto del fondo del arreglo y luego multiplicando el cociente por el total de períodos de pago trabajados por un Miembro de la Clase que presente un Formulario de Reclamo válido. Por ejemplo, si (a) quedan \$250,000 en el Fondo del Arreglo después de la distribución de los Pagos por Servicio, de la Ley de Pago del Procurador General Privado, los costos administrativos y los costos del Abogado de la Clase, y (b) hay 100 Miembros de la Clase en la Clase del Arreglo que trabajaron un total de 5,000 períodos de pago, \$50 (\$250,000/5,000) se pagarán a cada Miembro de la Clase por cada período(s) de pago trabajado(s). Así es que, si el Miembro de la Clase #1 trabajó durante 50 período(s) de pago él(ella) recibiría \$2,500 dólares. Sin embargo, con el fin de recibir los Beneficios del Arreglo, los Miembros deben llenar, firmar y devolver oportunamente el Formulario de Reclamación. Color Spot pagará al menos el 50% del fondo restante del arreglo a los Miembros que presenten un Formulario de Reclamación válido. En caso que la cantidad total reclamada no exceda el 50% del Fondo del Arreglo Restante, la diferencia entre la cantidad total reclamada y el 50% del Fondo del Arreglo Restante se distribuirá de nuevo a los Miembros de la Clase que presenten un Formulario de Reclamación válido en la misma proporción que los periodos totales de pago de cada Miembro de la Clase tal tenga con relación al número total de periodos de pago trabajados por todos los Miembros de la Clase que presenten un Formulario de Reclamación válido.

22. Honorarios de los Abogados de la Clase: A los Abogados de la Clase se les pagará de la Suma del Arreglo. Los abogados de la Clase pedirán honorarios de no más de \$200,000 y el reembolso de los costos de la demanda. La cantidad real otorgada será determinada por el Tribunal para garantizar que el importe de los honorarios de los abogados y los costos sea razonable. Sujeto a aprobación judicial y las condiciones especificadas en el Acuerdo del Arreglo, y a cambio de la exoneración de todas las Reclamaciones Exoneradas por los Miembros de la Clase, Color Spot pagará la suma de Doscientos Mil Dólares (\$200,000.00) a los abogados de la Clase, como honorarios y costos de la tramitación de la demanda. Esto significa que los miembros de la Clase no tendrán que pagar nada a los abogados.

EFECTO DEL ARREGLO-EXONERACIÓN DE TODAS LAS RECLAMACIONES

23. Exoneración de Reclamaciones: Cualquier Miembro de la Clase que no se excluya del Arreglo de la Clase se considerará que ha exonerado a Color Spot, su matriz, filiales, afiliadas y sociedades anónimas y entidades (las "Partes Exoneradas") de cualquier y toda reclamación, demanda, derecho, responsabilidad, sanción, daño y perjuicio, indemnización liquidada y causa de acción de toda naturaleza y descripción que sea, conocida o desconocida, sospechada

o insospechada, afirmada o que se pudiera haber afirmado, ya sea en entuerto, contrato, o por infracción de cualquier ley, estatuto, norma o reglamento constitucional local, estatal o federal, incluyendo las leyes de salarios y horas locales, estatales y federales, resultantes de, con relación a, en conexión, o en relación con los hechos, transacciones, eventos, políticas, sucesos, actos, revelaciones, declaraciones, omisiones o el no actuar, que surgieron o pudieran haber surgido de (a) las reclamaciones alegadas en la Demanda titulada González et al. v. Color Spot Nurseries, Inc., Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso No. BC-370189, (b) cualquier reclamación tal bajo las secciones 203, 204, 226.7, 512 ó 2699 del Código Laboral, la sección 17200 y subsiguientes del Código de Negocios y Profesiones, las Ordenes de Salarios de la Comisión del Bienestar Industrial, y cualquier otra ley de salarios y horas, y todos los reglamentos de aplicación y guías de interpretación; y (c) cualquier otra causa de acción que se basa en o razonablemente se refiere a la supuesta falta de pago de compensación o compensación de la prima por infracciones de periodos de almuerzo o de descanso, la falta de pago de todos los salarios debidos a la terminación, o las prácticas empresariales desleales o ilegales basadas en estas supuestas infracciones (incluyendo bajo la sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones), incluyendo sanciones, intereses, daños punitivos, costos, honorarios de abogados, costos, intereses, medidas cautelares, desagravio declarativo, o restitución, desembolso, conversión y enriquecimiento o contabilidad injusta, ya sea que dichas causas de acción sean en entuerto o contrato, o en virtud de un recurso legal ("Reclamaciones Exoneradas"). Con respecto a cualquier y toda reclamación exonerada, un Miembro de la Clase que no se excluya de la Clase del Arreglo también se considerará haber acordado expresamente renunciar y abandonar, en la máxima medida permitida por la ley, las disposiciones, derechos y beneficios de la §1542 del Código Civil de California, la cual dispone lo siguiente:

Una liberación general no se extiende a las reclamaciones que el acreedor no sabe o sospecha que existan a su favor en el momento de la ejecución de la exoneración, las cuales si hubiera sabido él o ella hubieran afectado materialmente su acuerdo con el deudor.

Esta renuncia de la §1542 del Código Civil de California incluirá todos los hechos, transacciones, eventos, políticas, sucesos, actos, revelaciones, declaraciones, omisiones, el no actuar, que resultaron o pudieran haber resultado del pago de salarios por Color Spot, incluyendo reclamaciones que a los Demandantes Nominados u otros miembros de la Clase del Arreglo no se les pagaron todas las horas extraordinarias devengadas, por cualquiera y todos los periodos de tiempo antes del 31 de diciembre de 2007, incluyendo esas suspendidas equitativamente, a la fecha o antes de la Fecha de Corte en infracción de la Ley de Normas Laborales Justas de California y el Código de Negocios y Profesiones, y cualquier y todos los recursos y sanciones previstas allí, incluyendo pero no limitado a las secciones 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones, la restitución, desembolso, conversión y enriquecimiento injusto, honorarios de abogados, costos, intereses, y todas otras sanciones. Esta exoneración no está destinada a afectar cualquier otra reclamación que las Reclamaciones Arregladas que pudieran existir entre las partes y no exonera ninguna reclamación que pueda surgir en cuanto a la aplicación del presente Acuerdo del Arreglo. Este es sólo un resumen de la plena exoneración contenida en el Acuerdo del Arreglo, el cual está en el archivo del Tribunal y disponible para su repaso.

24. Condiciones del Arreglo. Este Acuerdo es bajo condición que el Tribunal dé una orden durante o después de la Audiencia de Aprobación Final aprobando el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la Clase del Arreglo.

AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DE ARREGLO

25. Todo arreglo acción de colectiva se debe aprobar por el tribunal que presidió la demanda de la acción colectiva. Hasta la fecha, el Tribunal sólo ha decidido que el arreglo propuesto puede ser justo y, por tanto, justifica la distribución de esta Notificación. Con el fin de decidir si dar su aprobación final al arreglo propuesto el Tribunal tendrá en cuenta los documentos relacionados y las observaciones presentadas por las partes u otros y celebrar una vista en audiencia pública. La Audiencia de Aprobación Final sobre la suficiencia, sensatez y equidad del Acuerdo del Arreglo se llevará a cabo el 28 de septiembre de 2009, a las 9:00 a.m. en el Departamento 72 del Tribunal Superior del Condado de Los Angeles (Distrito Central), Stanley Mosk Courthouse, 111 N. Hill Street, Los Angeles, CA 90012-3014. La Audiencia podría continuar sin notificación previa. **A usted no se le requiere asistir a la Audiencia de Aprobación Final o presentar una objeción, pero puede hacer una o ambas.** Usted también puede hacer una comparecencia por medio de su propio abogado, si lo desea, como se explica en el Párrafo 18.

26. Cualquier Miembro de la Clase que no se oponga en la forma prevista anteriormente, se considerará que ha aprobado el Arreglo y que ha renunciado a esas objeciones y será vedado para siempre de hacer objeciones (de apelación o de otro tipo) al Arreglo propuesto.

NO REPRESALIAS

27. La ley aplicable le prohíbe a Color Spot tomar represalias contra empleados que ejerzan sus derechos en virtud de las leyes de salarios y horas. Además, Color Spot ha acordado que no se pondrá en contacto con los Miembros de la Clase con el fin de tratar de influir sobre ellos de no participar en este Arreglo; no tomará ninguna acción adversa de empleo, o de alguna otra manera hará blanco de, discriminará o tomará represalias contra cualquier Miembro de la Clase que elija o indique la intención de participar en este Arreglo; y no divulgará la identidad de los Miembros de la Clase que elijan o se nieguen a participar en este Arreglo a ninguna persona (es decir, el personal de supervisión) empleada por color Spot. En caso que usted sienta que ha sido amenazado o coaccionado para no participar en este Arreglo, o que se tomarán represalias en su contra por haber elegido participar en este Arreglo, usted debe ponerse inmediatamente en contacto con los Abogados de la Clase enumerados en el párrafo 9.

QUÉ HACER SI NECESITA INFORMACIÓN ADICIONAL

28. Esta notificación sólo resume esta Demanda, el arreglo, y cuestiones conexas. Para obtener más información acerca del Arreglo o si tiene alguna pregunta acerca del Arreglo, puede ponerse en contacto con los Abogados de la Clase en la siguiente dirección y número de teléfono:

**RASTEGAR & MATERN, A P.C.
Attn: Douglas Perlman, Esq.
1010 Crenshaw Boulevard, Suite 100
Torrance, California 90501
Tel. (310) 218-5500**

Usted también puede contactar al Administrador del arreglo:

**COLOR SPOT CLAIMS ADMINISTRATOR
c/o DESMOND, MARCELLO & AMSTER
6060 CENTER DRIVE, SUITE 825
LOS ANGELES, CA 90045
(310) 846-4776**

No se comunique con el Secretario del Tribunal sobre este asunto.